

cañales y Capitulares de Abarcin, a 2^o de Junio de
1704 con motivo de haver introducido un Er-
rór, en aquel Campo (q. se halla Original en este
Carta) diciendo q. los Ganados y Labradores de aque-
lla Villa, se quejaban de q. dho. Ganado comuicava
las Testogeras quando vacaban y devian vacar
de Carnes al Común de Salva de Abarcin, y
en auerian a ver a los herederos para disputar lo
y más siendo inmemorial costumbre de no apar-
tar los Ganados de un pueblo en otro en el dho. no
obstante la mancomunidad de aquella d. pue-
blacion el Coemplar vino en el Termino de la de
Ricoie que sus Vecinos vendian las Testogeras
siempre fuere a los ~~vecinos~~ particulares de
de dho. En esta Carta se confiesa y reco-
noce expresamente la mancomunidad de Pasto-
rera de las dos Villas de Blavia y Abarcin, voto de
niega su voto en el dho. y en voto las Testoge-
ras, haciendo para su apoyo a una costumbre
inmemorial q. siendo de un Cargo el haverlo pro-
vido en este juicio, no le hai hecho dho. Capitulares,
pues las demás causas de que Abarcin Carnes
al Pueblo, y el q. los de Ricoie venden dho. Testoge-
ras, no excluye la mancomunidad en elly, asi por
q. la necesidad de abarcin nace de otro principio,
como por q. aunque sean comunes y comúes. Apro-
vechamientos cosas hay en q. se pueden vedar
haciendolo con legitima causa, o de comúes con
veniencias de todos los Interesados, o con

